

**RESOLUCIÓN No.**

**1301**

**27 MAR 2023**

*Por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se abstiene de efectuar un nombramiento en periodo de prueba*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 2029 del 2/2/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-8, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166308 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 3/13/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

**RESOLUCIÓN No.**

**1301**

**27 MAR 2023**

*Por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se abstiene de efectuar un nombramiento en periodo de prueba*

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en periodo de prueba en ascenso al elegible SARA BETANCOURT GUTIERREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 64518231, quien, en Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, reporta Derechos de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" – ICBF.

Que el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, establece como requisitos para el nombramiento y para ejercer un empleo público, entre otros, el de reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan.

Que el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto en cita, impone la obligación al jefe de la unidad de personal de la Entidad, antes de que se efectúe el nombramiento, de verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Que el desarrollo del concurso de méritos que conlleva a efectuar nombramientos en periodo de prueba, demanda que el Instituto atienda la regulación en materia de nombramientos y ejercicio del empleo público, previamente reseñada. Recuérdese que, las autoridades judiciales y administrativas nos encontramos sometidas al imperio de la Constitución y la Ley, lo cual implica que, para preservar la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad, las decisiones emitidas por los jueces de la República y su cumplimiento por parte de las Entidades deban ser compatibles y congruentes con las disposiciones normativas existentes en el ordenamiento jurídico.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C 284 de 2015, al referirse a la administración de justicia y a la ley en sentido material como fuente principal del derecho en el ordenamiento colombiano, destacó lo siguiente:

*"(...) En atención a la importancia que tiene entonces preservar la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad en las actuaciones judiciales, el ordenamiento constitucional y la jurisprudencia de esta Corporación, han fijado varios instrumentos con ese propósito. En primer lugar, la Constitución reconoce que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la "ley" lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la "ley". En segundo lugar y en estrecha relación con lo anterior, la ley –tal y como ocurre por ejemplo con la 153 de 1887- establece un conjunto de pautas orientadoras para resolver los diferentes problemas que se suscitan al interpretar y aplicar las normas jurídicas. (...)"*

RESOLUCIÓN No. 1301 27 MAR 2023

Por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se abstiene de efectuar un nombramiento en periodo de prueba

Que previo a efectuar el correspondiente nombramiento en periodo de prueba del elegible SARA BETANCOURT GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64518231, se procedió a revisar los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, y disposiciones legales previo a efectuar la correspondiente vinculación.

Que para la provisión de las cuarenta y un (41) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-8, se realizó audiencia de escogencia de sede con los elegibles empatados en la posición 41, en donde a la elegible SARA BETANCOURT GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 64518231 le fue asignado Regional Valle C.Z. Tulua.

Que al consultar en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud – ReTHUS- se evidencia el estado de identificación “fallecido”

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud.

|                          |                            |               |                 |
|--------------------------|----------------------------|---------------|-----------------|
| Tipo de Identificación * | Número de Identificación * | Primer Nombre | Primer Apellido |
| Cedula de Ciudadania     | 64518231                   | sara          | betancourt      |

Confirme los números de la imagen \*

1510

9518

Verificar Registro en ReTHUS Limpier

Resultado General -2023-03-27--11:43:08 AM

| Tipo Identificación | Nro. Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Estado Identificación: | Detalles |
|---------------------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------------------------|----------|
| CC                  | 64518231            | SARA          |                | BETANCOURT      | GUTIERREZ        | Fallecido              | Ver      |

Que por lo anterior se consulto en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se confirma que el documento de identificación se encuentra “Cancelada por muerte”

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 27/03/2023

El número de documento 64518231 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

**RESOLUCIÓN No.**

1301

27 MAR 2023

*Por medio de la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se abstiene de efectuar un nombramiento en periodo de prueba*

En consideración con lo anterior, el ICBF se abstiene de efectuar dicho nombramiento.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA EN ASCENSO**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166308, ubicado en el municipio de Tulua, a:

| NOMBRES Y APELLIDOS                 | CÉDULA   | CARGO                                            | REGIONAL -DEPENDENCIA |
|-------------------------------------|----------|--------------------------------------------------|-----------------------|
| SARA BETANCOURT GUTIERREZ<br>(QEPD) | 64518231 | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044-08<br>14033 | VALLE<br>C.Z. TULUA   |

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2023

  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaria General

|          | NOMBRE                           | CARGO                       | FIRMA                                                                                 |
|----------|----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Aprobó   | Lía del Socorro Manotas González | Directora de Gestión Humana |  |
| Revisó   | Luz Mary Rincón Romero           | Abogada DGH                 |  |
| Revisó   | Dora Alicia Quijano Camargo      | Coordinadora GRyC           |  |
| Revisó   | Diana Marcela Peña Rodríguez     | Abogada GRyC                |  |
| Proyectó | Andrea López Aguas               | Contratista GRyC            |  |